



RESOLUCION No. DESAJBAR19-803
29 de marzo de 2019

Mediante la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa, presentada por el señor HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBAJA, a la Resolución No. DESAJBAO19-31 del 15 de febrero de 2019, *“Por medio de la cual se asumen solicitudes de Revisión de las hojas de vida de los inscritos, se toman correctivos referentes al listado de Auxiliares de Justicia y se modifica la Lista de Admitidos e Inadmitidos, publicada mediante Resolución DESAJBAO18-4634 del 20 de diciembre de 2018”*

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, y en consideración:

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIONES

El Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 estableció que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y Coordinaciones Administrativas, el primer día del mes de noviembre abrirán el proceso de inscripción de personas naturales jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, lo cual se hará cada dos años, iniciando en el año 2016.

En cumplimiento de ello, mediante Resolución No. DESAJBAO18-3788 del 16 de octubre de 2018, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para los cargos de Traductor, Intérprete, Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración de listas de admitidos e inadmitidos, notificación del acto administrativo de admisión e inadmisión, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

Mediante Resolución No. DESAJBAO18 – 4634 del 20 de diciembre de 2018, fue expedida la lista de Admitidos e Inadmitidos de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia.

El día 14 de diciembre de 2018, se recibió solicitud escrita, signado por el señor Ricardo Henríquez Herrera, identificado con la C.C. No. 8.708.909 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACJR**, mediante el cual solicita *“se prevenga a la personas encargadas en la OFICINA JUDICIAL, de revisar con mucho cuidado la documentación aportada por los aspirantes inscritos para auxiliares de la justicia en el periodo 2019 – 2021, en especial para la labor de SECUESTRE, donde se debe establecer tres categorías, 1ª., 2ª., y TERCERA, siendo esta la de mayor exigencia, en cuanto a capacidad administrativa, financiera e idoneidad. Los que*

*no hacen estos requisitos No deben ser incluidos en la categoría tercera. La anterior solicitud respetuosa, debido a que en el trámite administrativo del periodo que culmina, **hubo un trámite adicional incorrecto, en la conformación de las lista, ya que fueron modificadas al incluir personas que ni siquiera participaron en la inscripción**".* (negrilla fuera de texto).

El 24 de diciembre de 2018, la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACJR**, presenta Recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución DESAJBAO18 – 4634, de diciembre 20 de 2018. La ACRJ, trae a colación, entre muchos otros argumentos el siguiente: (...) La Resolución objeto de impugnación, no cumple a cabalidad la exigencia del Art. 6 y 7 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015. El 6 habla de los requisitos que muy bien debe aportar el aspirante inscrito y el 7 confirma que para dar cumplimiento a los ordenado al inciso 4 del numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales conformará tres (3) listas para el cargo de secuestre..."

El 20 de diciembre, la Entidad **SERVICIOS PROFESIONALES DE SECUESTRE LIMITADA "SEMPROSEC LTDA."**, presenta una solicitud respetuosa para el estudio del caso concreto para admisión de la Sociedad en el cargo de Secuestre Categoría 3. "(...) nos permitimos solicitar a ustedes que al momento de estudiar la documentación respectiva de la sociedad, se sirvan tener en cuenta que las personas que vamos a prestar los servicios tenemos la experiencia suficiente como secuestres, la cual se encuentra debidamente acreditado en cada una de nuestras carpetas que reposan en sus archivos de inscripción como personas naturales, mediante certificaciones emanadas de las autoridades competentes. (...)"

El 20 de diciembre de 2018, el señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, presenta Recurso de Reposición *"contra el acto administrativo mediante el cual se elaboró la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de liquidador para la vigencia 2019 -2021, mediante la cual por error involuntario no se me incorporó en el cargo en mención, muy a pesar de haberme inscrito en dicho cargo en el formulario respectivo y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos (...)"*

El 24 de diciembre de 2018, la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACJR**, presenta Recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución DESAJBAO18 – 4634, de diciembre 20 de 2018.

El 26 de diciembre, la Entidad **SERVICIOS PROFESIONALES DE SECUESTRE LIMITADA "SEMPROSEC LTDA."**, presenta Recurso de reposición y en subsidio apelación Contra la resolución DESAJBAO18 – 4634.

El día 27 de diciembre de 2018, la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACJR**, presenta derecho de petición de información respecto de lista de auxiliares de la justicia Admitidos según Resolución DEAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018. Solicitando que *"se les suministre copias y cada uno de los documentos , aportados por los secuestres*

admitidos en la categoría tercera (3º) que es la que debe operar en Barranquilla, Soledad y Sabanalarga...”

Esta Administración, dentro del término legal, niega tal solicitud, amparados en la LEY 1712 de 2014, EXCEPCIONES AL ACCESO DE LA INFORMACION, Artículo 18.- Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas...

El 3 de enero de 2019, el **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIA EN BODEGAJE**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DEAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018, debido a que aparece inadmitido como Secuestre por no cumplir con el lleno del requisito de la experiencia, “(...) *a pesar de cumplir con el lleno de requisitos, en especial los correspondientes a la experiencia superior a 13 años, pues el GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES, fue inscrito en cámara de Comercio desde el 11 de agosto de 2005*”.

El 4 de enero de 2019, el señor **JAIRO IGLESIA RAMIREZ**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DEAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018, debido a que aparece inadmitido como Secuestre por no cumplir con el lleno del requisito de la experiencia y solvencia económica.

Conforme al artículo 20 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se realizó una revisión minuciosa de la documentación aportada por la totalidad de los aspirantes que resultaron admitidos mediante Resolución DESAJBAO18-4634 del 20 de diciembre de 2018, frente a los requisitos establecidos para cada cargo.

A objeto de resolver las diferentes solicitudes y los recurso de reposición interpuestos por los aspirantes, a la Resolución DESAJBAO18-4634 del 20 de diciembre de 2018, se procedió a través de la oficina de Títulos de la Oficina Judicial de esta Dirección, a realizar inspección a todos y cada uno documentos de los que conforman la hoja de vida de los aspirantes inscritos para ocupar un cargo en la lista de auxiliares de la Justicia.

El 15 de Febrero de 2019, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, acogió los argumentos expuestos por los participantes en las diferentes solicitudes y recursos, los cuales iban en el mismo sentido y expidió la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019**, por medio de la cual se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, publicada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018.

El 27 de febrero de 2019, el señor **HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBAJA**, presenta solicitud de revocatoria directa contra la Resolución DESAJBAR19 – 31 del 15 de febrero de 2019.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El señor **HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBAJA**, argumentó la solicitud de la revocatoria directa en lo siguiente:

Lo anterior permite la consideración de que en el caso que me ocupa, es procedente aplicar la revocatoria directa, toda vez que consultado el Art. 48 del N.C.G.P. en su contexto se refiere a la designación de los auxiliares de la justicia, por lo que se ilustra bajo las siguientes reglas “los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada Distrito Judicial, deben incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable e infraestructura física...” en esta literalidad no se observa el requisito de capacitación profesional de que habla que el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, para optar la condición de secuestre en categoría 3, como lo exige la resolución pre-indicada, que si lo requiere, permitiendo la observación de que el acto administrativo confrontado se base en el acuerdo, pero recordemos que la ley 1564 de 2012. Estructura el N.C.G.P, puntualmente en su art. 48, no habla al respecto del **PROFESIONALISMO EXIGIDO**, cuando el canon aludido (48) de la obra en cita, solo prevee... los requisitos de idoneidad que determine el C.S.J. a la cámara de distrito judicial, deberá incluir parámetro de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable e infraestructura física...”.

Por consiguiente como las causales para plantear el tramite consagrado en el Art. 93 del C.P.A.C.A son la violación a la constitución y a la ley, y no se permite señalar que la violación para tenerla como causal escriba en que el acuerdo que informa la resolución atacada inerva la ilegalidad de la resolución DESAJBAM19 – 31 del 15 de febrero de 2019,. Por ser contraria en exigencia a la disposición legal del N.C.G.P.; de tal manera que la salida con digna es de revocar el acto administrativo de la resolución DESAJBAR19 – 31 del 15 de febrero de 2019.

3. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Administración entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la Recurrente en su memorial y en objeción planteada a la Resolución DESAJM19-31 del 15 de febrero de 2019:

Esta Administración le dio estricta aplicación a la norma que rige el tema de los auxiliares de la justicia; El artículo 48 del Código general del Proceso, y el Art. 618 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, facultó al Consejo Superior de la judicatura a reglamentar la actividad de auxiliares de la justicia; por tanto la Sala Administrativa expidió el ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

El ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en los artículos 6 y 7, reglamenta los REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA – SECUESTRES, que a la letra rezan:

“Artículo 6. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. Para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia se requieren, según el cargo, los requisitos que se describen en los artículos siguientes.

Artículo 7. SECUESTRE. Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4, del numeral 1, del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán tres (3) listas para el cargo de secuestre, conforme a los siguientes parámetros.

Categoría 1: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes.

Categoría 2: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes.

Categoría 3: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante.

Requisitos Lista Categoría 1:

-De idoneidad Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa o un contador debidamente registrado.

-De experiencia

Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

-Garantía

Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tomador: Aspirante a secuestre. Asegurado: Aspirante a secuestre.

Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

Valor asegurado: Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.

Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.

Requisitos Categoría 2:

-De idoneidad

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado. (subrayado fuera de texto).

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria

Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar

el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.

-De experiencia Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

-Garantía

Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tomador: Aspirante a secuestre. Asegurado: Aspirante a secuestre.

Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces. Valor asegurado: Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.

Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.

Requisitos Categoría 3:

-De idoneidad Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado. (Subrayado fuera de texto)

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: (...)"

4. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que teniendo en cuenta que el señor HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBAJA, solicita la revocatoria basado en que *“para optar la condición de secuestre en categoría 3, como lo exige la resolución pre-indicada, que si lo requiere, permitiendo la observación de que el acto administrativo confrontado se base en el acuerdo, pero recordemos que la ley 1564 de 2012. Estructura el N.C.G.P, puntualmente en su art. 48, no habla al respecto del **PROFESIONALISMO EXIGIDO**, cuando el canon aludido (48) de la obra en cita, solo prevee... los requisitos de idoneidad que determine el C.S.J. a la cámara de distrito judicial, deberá incluir parámetro de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable e infraestructura física...”.*

Esta Administración considera que la resoluciones tomadas han sido totalmente ajustadas a derecho, ya que se le ha dado estricto cumplimiento a los Artículos 6 y 7 el Acuerdo No. PSAA15-10448. Por consiguiente nuestra actuación no es manifiestamente opuesta a la Constitución Política o la Ley.

5. CONSIDERACIONES

5. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el aspirante HERIBERTO RAFAEL NAVARRO, se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 95 del C.P.A.C.A contra la decisión tomada por esta Administración en el presente acto administrativo, no procede recurso.

6. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, esta Dirección Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al señor HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBAJA, para solicitar la revocatoria directa, toda vez que la decisión tomada en la Resolución No. DESAJBAM19 -31 del 15 de febrero de 2019, se dio con el fin de darle estricto cumplimiento al Acuerdo PSSA15-10448 del 28 de diciembre de 2015. El cual reglamentó el artículos 48 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- **PRIMERO:** Declarar **NO** prosperada la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor **HERIBERTO RAFAEL NAVARRO SIBAJA;** por los motivos ampliamente expuestos.

SEGUNDO: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los veintiséis (29) días del mes de marzo del año 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karina Mercedes Ochoa Escorcía'. The signature is written in a cursive style with some stylized flourishes.

KARINA MERCEDES OCHOA ESCORCIA

Iniciales firma / Iniciales quien elabora